

DIPUTADA LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DE ESTADO DE OAXACA

39-1532XIII

PRESENTE:

Las diputadas y diputados que suscribimos el presente documento, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de esta LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa que nos otorgan los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, venimos a presentar a esta H. Asamblea de Diputados, la presente iniciativa de ley por la que se crea la **Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Oaxaca**, para su análisis, discusión, dictaminación y, en su caso, aprobación. Fundamos nuestra iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 10 de febrero de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las reformas a los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En dichas reformas se estableció que los Tribunales Electorales de las Entidades Federativas dejan de pertenecer al poder judicial, incluyéndose un nuevo procedimiento de elección de sus integrantes.

En ese tenor, esta nueva disposición constitucional establece que los Magistrados o Magistradas de los Tribunales Electorales locales serán electos por el Senado de la República, delegando la facultad a los Congresos Locales de legislar en cuanto al número de Magistrados o Magistradas y la duración del cargo. Con ello se elimina la facultad del Gobernador del Estado, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y del Congreso Local, de intervenir en el proceso de elección de los Magistrados o Magistradas del Tribunal Electoral.

En ese sentido, la presente iniciativa de ley incluye los siguientes temas centrales:

- I. **CREACIÓN DEL TRIBUNAL COMO ÓRGANO AUTÓNOMO DEL ESTADO:** En ésta iniciativa se plantea crear al Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca como un órgano autónomo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, desincorporándolo del Poder Judicial del Estado de Oaxaca. Por consiguiente se dota de facultades al pleno del tribunal para proponer su presupuesto de egresos ante el Congreso del Estado.
- II. **NUEVA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL Y PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE MAGISTRADOS.** La reforma a la Constitución Federal establece que los Tribunales Electorales de las Entidades Federativas podrán integrarse de 3 a 5 Magistrados o Magistradas, orientando un nuevo procedimiento de elección de los mismos. En ese tenor en la iniciativa de ley se propone que el Tribunal Estatal Electoral se integre por 3 Magistrados o Magistradas, excluyendo a los actuales suplentes, a efecto de que todos tengan derecho de voz y voto en el pleno. De igual forma se establece que

el Senado de la República será el que elija a los Magistrados o Magistradas del Tribunal Estatal Electoral bajo un procedimiento de renovación escalonada, incluyendo una duración de siete años en el cargo. El Presidente del Tribunal será electos de entre de ellos mismos.

- III. NUEVAS ATRIBUCIONES AL PLENO DEL TRIBUNAL.** Se incluyen nuevas facultades al pleno del Tribunal Electoral a efecto de que puedan elaborar y aprobar el proyecto de presupuesto de egresos; los reglamentos internos; su estructura operativa; planes de trabajo y manuales de procedimientos. Asimismo, se incluyen las atribuciones que corresponden al Presidente o Presidenta y a los Magistrados o Magistradas en lo individual.

En razón de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, nos permitimos someter al Honorable Pleno Legislativo la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se crea la Ley Orgánica del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, en los siguientes términos:

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Y TERMINOLOGÍA

Artículo 1.

1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden e interés público y de observancia general en el Estado de Oaxaca. Tienen por objeto regular la organización interna y funcionamiento del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca.

Artículo 2.

1.- Para los efectos de esta Ley se adopta la siguiente terminología, que se aplicará indistintamente:

- I. **Congreso del Estado:** Para referirse al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- II. **Consejo General:** Para referirse al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- III. **Constitución Federal:** Para referirse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. **Constitución Estatal:** Para referirse a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- I. **Estado:** Para referirse al Estado Libre y Soberano de Oaxaca o Estado de Oaxaca;

- II. **Instituto:** Para referirse al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- III. **Ley Orgánica:** Para referirse a la Ley Orgánica del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca.
- IV. **Partidos locales:** Para referirse a los partidos políticos con registro estatal;
- V. **Partidos nacionales:** Para referirse a los partidos políticos con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral;
- VI. **Partidos políticos:** Para referirse tanto a los partidos locales como a los nacionales;
- VII. **Periódico Oficial:** Para referirse al Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- VIII. **Presidente del Tribunal:** Para referirse al Magistrado o Magistrada Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca; y
- IX. **Tribunal:** Para referirse al Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca.

Artículo 3.

1. La actuación del Tribunal se sujetará a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIA DEL TRIBUNAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL

Artículo 4

1. La impartición de justicia en materia electoral estará a cargo de un órgano especializado, autónomo en su funcionamiento, e independiente en sus decisiones, denominado Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, el cual es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Estado. El recinto del Tribunal Estatal Electoral es inviolable. Toda fuerza pública tiene impedido el acceso, salvo con el correspondiente permiso del Pleno o del Presidente del Tribunal, bajo cuyo mando quedarán dichas fuerzas.

Artículo 5

1. El Tribunal residirá en la capital del Estado o en zona conurbada y se integrará por tres Magistrados o Magistradas, dentro de los cuales habrá un presidente o presidenta electo de entre ellos mismos, los que estarán en ejercicio del cargo por la naturaleza de sus funciones.

Artículo 6

1. Los Magistrados o Magistradas durarán en su encargo siete años, los cuales serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 108 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 7

1. En caso de ausencia temporal por causas de enfermedad o fuerza mayor, no mayor a tres meses, el Magistrado o Magistrada propietario será suplido por el Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a su ponencia, previa declaratoria que para tal efecto realice el Pleno del Tribunal.

2. La ausencia del Magistrado o Magistrada, mayor a tres meses, será considerada como ausencia definitiva, motivo por el cual el Magistrado o Magistrada Presidente, o

en su defecto, el Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a su ponencia, comunicará la vacante definitiva al Senado de la República para que realice la sustitución que corresponda.

Artículo 8

1. Para ser Magistrado o Magistrada Electoral se requieren los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en Pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- V. Haber residido en el país y en el Estado, durante un año anterior al día de la designación;
- VI. No haber desempeñado el cargo de Gobernador del Estado, Secretario de Estado, Procurador, Senador de la República, Diputado Federal o Local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;
- VII. Contar con credencial para votar con fotografía vigente;
- VIII. Acreditar conocimientos en derecho electoral;
- IX. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;
- X. No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y

- XI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.

Artículo 9

1. La Presidenta o Presidente del Tribunal, será electo por el Pleno del Tribunal, mediante el voto aprobatorio de la mayoría de sus integrantes. Durará en su encargo dos años, sin derecho a reelección y será un cargo rotatorio.

CAPÍTULO SEGUNDO DE FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL

Artículo 10

1. Los Magistrados o Magistradas durante el tiempo de su ejercicio, no podrán ocupar cargo en partidos políticos ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión en la federación, en cualquier Estado de la República, en los Municipios o en el ámbito privado, excepto la docencia o la investigación académica que sea compatible con la Magistratura.

Artículo 11

1. El Tribunal contará con el Centro Especializado de Actualización Electoral encargado de proveer todo lo necesario para la capacitación y actualización continua de los Magistrados o Magistradas y funcionarios adscritos a los mismos. En dicha especialización deberá considerarse invariablemente la especialización en justicia electoral indígena.

- 2.- El reglamento, el manual de operación y el plan operativo anual del Centro Especializado de Actualización Electoral, establecerán su estructura operativa,

criterios y formas de operación, así como los programas de capacitación y actualización continua de Magistrados o Magistradas y funcionarios del Tribunal, previendo que los mismos se implementen fuera de los procesos electorales locales.

3. El Pleno del Tribunal, deberá considerar una partida específica para la operación y funcionamiento Centro Especializado de Actualización Electoral, en el presupuesto anual que proponga al Congreso del Estado.

Artículo 12

1. Las retribuciones y prestaciones que reciban los Magistrados o Magistradas y funcionarios del Tribunal, serán las que apruebe el Pleno del Tribunal en su presupuesto anual, de conformidad a lo establecido por la Constitución Local.

CAPÍTULO TERCERO DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL

Artículo 13

1. El Tribunal es competente para:

- I. Conocer de los recursos y medios de impugnación que se interpongan respecto de las elecciones del Gobernador del Estado, Diputados y Concejales de los ayuntamientos por los regímenes de partidos políticos y de los sistemas normativos indígenas; así como de todas las controversias que determine la Constitución local, las leyes de la materia y los sistemas normativos indígenas, reconocidos en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales.
- II. Conocer de las impugnaciones, que se susciten en las elecciones de representantes de agencias municipales y agencias de policías de núcleos

- rurales, colonias, fraccionamientos y de todos aquellos entes de las localidades que sean electos mediante el sufragio de los ciudadanos;
- III. Resolver en única instancia las impugnaciones que se presenten en contra de la elección de Gobernador del Estado;
 - IV. Realizar el cómputo final y la calificación de la elección de Gobernador del Estado, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, o cuando se tenga constancia de que no se presentó ningún recurso, procediendo a formular la declaratoria de Gobernador electo, respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos, comunicándolo a la Legislatura para difundirlo mediante Bando Solemne y por otros medios idóneos;
 - V. Resolver los asuntos relativos al procedimiento especial sancionador que remita el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos establecidos en la Ley Electoral Estatal;
 - VI. Decretar la nulidad de una elección de conformidad con el sistema de nulidades de las elecciones locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:
 - a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;
 - b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la Ley;
 - c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas, y
 - d) Las demás atribuciones que le confieran esta Constitución y la Ley.Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco

por ciento. En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

- VII. Emitir, en su caso, la Declaratoria de Revocación de Mandato de Gobernador del Estado, en los términos de esta Constitución y las Leyes;
- VIII. Decretar la nulidad de las elecciones de representantes de núcleos rurales, colonias, fraccionamientos y de todos aquellos entes de las localidades que sean electos mediante el sufragio de los ciudadanos, por las causas expresamente establecidas por la norma, la que preverá los plazos respectivos para el desahogo de todas las instancias de impugnación, tomando en cuenta el principio de definitividad de los procesos electorales;
- IX. Conocer de los medios de impugnación que se interpongan en los procesos de revocación de mandato, plebiscito y referéndum;
- X. Declarar su instalación de manera permanente con motivo del proceso electoral de los Sistemas Normativos Indígenas;
- XI. Expedir el reglamento interno y acuerdos generales para su adecuado funcionamiento;
- XII. Aprobar el proyecto del presupuesto del Tribunal a efecto de remitirlo al Pleno del Congreso del Estado, para su discusión y aprobación;
- XIII. Resolver las controversias laborales que se susciten entre el Instituto y de sus trabajadores;
- XIV. Resolver los incidentes para el cumplimiento de las sentencias;
- XV. Aprobar los criterios relevantes a propuesta del Magistrado o Magistrada Presidente;
- XVI. Emitir los acuerdos generales necesarios para la pronta y eficaz resolución de los asuntos, estableciendo los criterios en caso de oscuridad o ausencia de la ley; y
- XVII. Conocer de los demás asuntos que expresamente determinen la constitución y las leyes.

Artículo 14

1. El Tribunal al resolver los medios de impugnación, garantizará que los actos y las resoluciones de las autoridades electorales se sujeten a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, pluriculturalidad y objetividad. Las resoluciones del Tribunal serán definitivas e inatacables en el orden local.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MAGISTRADOS**

Artículo 15

1. El Tribunal funcionará en Pleno, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y sus sesiones serán públicas, salvo en los casos que esta ley prevea.

2. El Pleno del Tribunal, estará integrado por tres Magistrados o Magistradas, quienes tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Elegir entre sus integrantes al presidente o presidenta del Tribunal quien durará en el ejercicio de su encargo dos años.
- II. Designar o remover a propuesta del presidente o presidenta a quien ocupe la Secretaría General;
- III. Aprobar y en su caso reformar el reglamento interno del Tribunal, así como los reglamentos, planes estratégicos y operativos, políticas institucionales, y todo tipo de reglas internas necesarias para el buen funcionamiento y ordenar su publicación;
- IV. Aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del Tribunal y remitirlo al Congreso del Estado para su discusión y aprobación;

- V. Calificar las excusas o impedimentos que presenten los Magistrados o Magistradas del Tribunal;
- VI. Habilitar un recinto alterno para sesionar cuando las condiciones de seguridad no lo permitan;
- VII. Solicitar cuando así se requiera el auxilio de la fuerza pública;
- VIII. Autorizar el ingreso al Tribunal de la fuerzas públicas, mismas que quedarán al mando del presidente;
- IX. Designar a propuesta del presidente o presidenta a los Magistrados o Magistradas que integrarán las comisiones que se requieran; y
- X. Las demás que le asigne la Constitución Local, la Ley y el reglamento interno del Tribunal.

Artículo 16

1. Son atribuciones del presidente o presidenta del Tribunal:

- I. Presidir las sesiones del Pleno del Tribunal, dirigir los debates y vigilar que se conserve el orden durante las sesiones;
- II. Comunicar a las autoridades y organismos respectivos, las resoluciones que dicte el Tribunal, para su cumplimiento;
- III. Dictar los acuerdos de trámite en los asuntos de la competencia del Tribunal;
- IV. Comisionar en caso necesario a los Magistrados o Magistradas del Tribunal, para el desahogo o perfeccionamiento de una prueba si el caso lo amerita;
- V. Organizar y supervisar el turno de los expedientes al Magistrado o Magistrada que corresponda;
- VI. Convocar a los funcionarios del Tribunal que correspondan para que integren Pleno en ausencia de los propietarios;
- VII. Proponer al Pleno del Tribunal, el nombramiento de quien ocupe la Secretaría General;

- VIII. Representar al Tribunal en los asuntos en que sea parte; ante toda clase de autoridades e instituciones; y cuando así se requiera, otorgar poderes especiales para pleitos y cobranzas;
- IX. Conducir las relaciones con otros organismos públicos, privados y demás entes que la materia electoral requiera;
- X. Despachar la correspondencia del Tribunal;
- XI. Requerir a las autoridades y a los organismos electorales, para que cumplan con las resoluciones que dicte el Tribunal;
- XII. Tomar la protesta a los servidores públicos del Tribunal que esta ley prevé;
- XIII. Solicitar cuando así se requiera el auxilio de la fuerza pública;
- XIV. Autorizar el ingreso de la fuerza pública al Tribunal, a cuyo mando quedará;
- XV. Proponer al Pleno a los Magistrados o Magistradas para integrar las comisiones que se requieran;
- XVI. Tener bajo su adscripción al titular de la Dirección de Administración del Tribunal y al del Centro Especializado de Actualización Electoral, y proponer al Pleno las ternas de aspirantes a ocupar dichos cargos, para que proceda su designación;
- XVII. Proponer al Pleno, para su análisis y aprobación, el organigrama del Tribunal, así como el plan estratégico, planes operativos anuales, los reglamentos y lineamientos de carácter administrativo, necesarios para el buen funcionamiento y conducción del Tribunal;
- XVIII. Proponer al Pleno, para su análisis y aprobación, la creación de Direcciones y Unidades Técnicas que coadyuven al buen funcionamiento del Tribunal y al cumplimiento de las atribuciones del mismo, así como las ternas de aspirantes a ocupar dichos cargos, para que proceda su designación;
- XIX. Rendir un informe anual en el mes diciembre del ejercicio correspondiente ante el Pleno, en sesión ordinaria, dando cuenta de su

administración, de los principales criterios adoptados en su resoluciones y ordenar su publicación; y

XX. Las demás que le confiere la Constitución local, esta Ley y el reglamento interno.

Artículo 17

1. Los Magistrados o Magistradas integrantes del Tribunal tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir, participar y votar en las sesiones a las que sean convocados por el presidente del Tribunal;
- II. Proponer al Pleno del Tribunal al profesional que habrá de ocupar el cargo de Secretario de Estudio y Cuenta de su ponencia, para que proceda a su designación;
- III. Resolver en forma colegiada los asuntos de su competencia;
- IV. Formular los proyectos de resolución de los expedientes que le sean turnados para tal efecto;
- V. Dar cuenta en sesión pública, o por conducto del Secretario de Estudio y cuenta de su ponencia, de los proyectos de resolución, señalando las motivaciones y los preceptos en que se funden;
- VI. Discutir y votar los proyectos de resolución sometidos a su consideración;
- VII. Formular voto particular o voto razonado en caso de disentir de un proyecto de resolución y solicitar se agregue al expediente;
- VIII. Solicitar al Pleno, que sus proyectos de resolución se agreguen a los expedientes como voto particular, cuando no sean aprobados por la mayoría; o formular voto razonado, que deberá formar parte de la resolución que se dicte. El Magistrado o Magistrada contará con cuarenta y ocho horas para emitir y engrosar por escrito su voto particular o razonado;

- IX. Realizar los engroses de los fallos aprobados cuando sean designados para tal efecto;
- X. Cuando corresponda revisar, dirigir el trámite y sustanciar los recursos y medios de impugnación;
- XI. Las que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Tribunal; y
- XII. Las demás que les confieren la Constitución Local, la Ley y el reglamento interno del Tribunal.

CAPÍTULO QUINTO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 18

1. El Secretario o Secretaria General será designado por el Pleno del Tribunal, a partir de la terna de aspirantes que para tal efecto proponga el Presidente.

2. Para ser Secretario o Secretaria General del Tribunal se requieren los siguientes requisitos:
 - I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación;
 - III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
 - IV. No haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

- V. Haber residido en el país y en el Estado, durante un año anterior al día de la designación;
- VI. No haber desempeñado el cargo de Gobernador del Estado, Secretario de Estado, Procurador, Senador de la República, Diputado Federal o Local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;
- VII. Contar con credencial para votar con fotografía vigente;
- VIII. Acreditar conocimientos en derecho electoral;
- IX. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;
- X. No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y
- XI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.

Artículo 19

1. El Secretario o Secretaria General del Tribunal, tendrá las siguientes facultades:
 - I. Dar fe con su firma de los actos relativos al ejercicio de su cargo;
 - II. Dar fe de la admisión de los medios de impugnación de la competencia del Tribunal, así como de los escritos de las partes en los procesos;
 - III. Dar cuenta de los escritos y actuaciones de los asuntos de su competencia;
 - IV. Tomar las votaciones en las sesiones del Pleno del Tribunal y laborar las actas respectivas ;
 - V. Dictar, previo acuerdo con el presidente, los lineamientos generales para la identificación, integración y turno de los expedientes;
 - VI. Certificar los testimonios que se expidan de los asuntos del Pleno y documentos que se encuentren en el archivo general y sean ordenados por la superioridad;

- VII. Supervisar el debido funcionamiento de los archivos del Tribunal;
- VIII. Vigilar que los actuarios cumplan con sus funciones;
- IX. Cumplir las tareas que le encomienden el Pleno y el presidente;
- X. Realizar las notificaciones de las resoluciones recaídas en los expedientes, cuando así se requiera;
- XI. Dar lectura de la propuesta de desechamiento de los medios de impugnación, cuando sea manifiesta su notoria improcedencia;
- XII. Integrar los expedientes para el trámite de los medios de impugnación interpuestos ante el Tribunal;
- XIII. Turnar los expedientes para su estudio y resolución a los Magistrados o Magistradas del Tribunal; y
- XIV. Las demás que le confiera el Pleno del Tribunal, esta Ley, la Ley y el reglamento interno del Tribunal.

Artículo 20

1. La Secretaría General, contará con los recursos humanos y técnicos que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones. En todo caso, contará con las siguientes instancias:

- I. Secretaría auxiliar;
- II. Oficialía de actuarios;
- III. Oficialía de partes; y
- IV. Archivo General.

2. Los requisitos para ocupar estas áreas y demás cargos, así como sus respectivas atribuciones serán los que establezca el reglamento interno del Tribunal.

TÍTULO TERCERO

DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL

Artículo 21

1. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. El horario de labores se sujetará a las necesidades del servicio.
2. Los trabajadores del Tribunal están obligados a prestar sus servicios durante los horarios que señale el reglamento interno del Tribunal, tomando en cuenta lo que dispone el párrafo anterior.
3. Durante los procesos electorales, se preverá en el presupuesto de egresos las compensaciones extraordinarias, que deban otorgarse a los trabajadores del Tribunal, considerando los horarios en que hayan laborado y la carga de trabajo que hubiesen desahogado.
4. Los servidores públicos que laboren en el Tribunal Electoral serán considerados de confianza y quedarán sujetos al régimen establecido en la fracción XIV del apartado "B" del artículo 123 de la Constitución.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Los recursos materiales, económicos y el personal adscrito al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, pasará a formar parte del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca.

TERCERO: Los medios de impugnación y asuntos que se encuentren en trámite, resolución y procesos de ejecución iniciados ante el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, seguirán su curso normal ante el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca.

RESPETUOSAMENTE

**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO**


DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ

DIP. ANSELMO ORTÍZ GARCÍA

DIP. FÉLIX ANTONIO SERRANO
TOLEDO

DIP. IRAÍS FRANCISCA GONZÁLEZ
MELO.

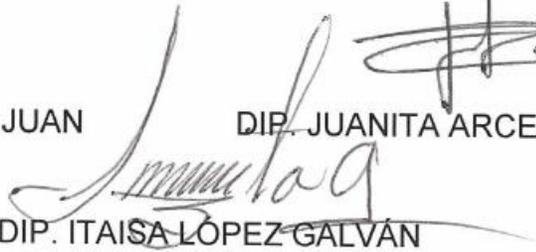

DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO
GUZMÁN

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS


DIP. ZOILA JOSÉ JUAN


DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ


DIP. ITAISA LÓPEZ GALVÁN

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 29 de Junio de 2015